



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>
Fecha:	<i>12/11/2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 290 de 2010 para fijar la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El proyecto de Resolución que se presenta tiene como fin la modificación del artículo 2 de la Resolución MinTIC 290 de 2010, mediante la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante, MinTIC) definió, entre otros, el monto de las contraprestaciones establecidas en los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009.

Esta modificación se proyecta en línea con el mandato legal contenido en el artículo 36 ibidem, que dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones revisará el valor de la contraprestación periódica única cada cuatro (4) años, para lo cual incluirá el plan de inversiones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el estado del cierre de la brecha digital del país y se basará en estudios de mercado.

Las situaciones descritas, entre otras, aunado al cumplimiento del plazo en que el MinTIC debe dar cumplimiento al mandato legal relacionado con el inicio de la revisión de la contraprestación periódica única, y a la finalización del estudio denominado “Revisión de la Contraprestación Periódica para el Sector TIC para el periodo 2025-2028”, comportan que esta Entidad expida una resolución modificando el valor de la contraprestación periódica única existente.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones previstas en este proyecto de resolución que modifica el artículo 2 de la Resolución 290 de 2010 aplican a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que deban efectuar pagos periódicos sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales. Igualmente, aplican para los proveedores del servicio de televisión que deban efectuar pagos periódicos sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La facultad legal para la expedición de la resolución fue conferida por los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



El proyecto de resolución busca modificar el artículo 2 de la Resolución 290 de 2010.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La sentencia C-403 de 2010 definió la naturaleza de la contraprestación periódica única, señalando que aquella no es de carácter tributario ni parafiscal porque se trata de un precio público por la habilitación para la provisión de un servicio público cuya titularidad está reservada al Estado, así:

“el objetivo de la contraprestación no es el de recuperar los costos en los cuales incurra el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de ampliar la cobertura del servicio público en que consiste la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (...) el objetivo central del gravamen examinado es mucho más ambicioso, y por lo demás amplio y extenso, pues comprende la financiación de todas las funciones que le han sido asignadas, por la ley, al mencionado Fondo. [Adicionalmente,] el dinero se cobra con independencia de cuáles sean las funciones del Fondo, y precisa y estrictamente en virtud de la habilitación o concesión que hace el Estado a quienes estén interesados en prestar el servicio público de provisión de redes y servicios de telecomunicaciones”.

Considerando lo anterior, la revisión y actualización del valor de la contraprestación periódica única en los términos de los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, resulta de vital importancia para analizar el estado actual de los ingresos que percibe el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por dicho concepto de los PRST de la industria de las telecomunicaciones, y da una visión y perspectiva de los retos para la citada Industria en los años venideros.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO *(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

La modificación propuesta permite ejecutar el Plan de Inversiones, las Transferencias a otras entidades del orden nacional e internacional y atender los gastos de funcionamiento del Fondo Único de TIC para la vigencia 2025 – 2028. El porcentaje de contraprestación que se define en la Resolución busca que los estados financieros y el flujo de caja del FUTIC alcancen equilibrio financiero entre las fuentes de recursos y los gastos e inversiones del Fondo.

El análisis técnico, financiero y económico que se llevó a cabo en el documento titulado “Revisión de la contraprestación periódica para el sector TIC para el período 2025 – 2028. Documento Técnico de Soporte” que se abre a la discusión del sector y que incorpora las principales variables asociadas al funcionamiento de los mercados que contribuyen al Fondo Único de TIC, así como la política pública y social del Gobierno Nacional dirigida a promover el cierre de la brecha digital existente en el país, a través del Plan de Inversiones y gasto público del Fondo. Tiene en cuenta, igualmente, la situación actual de la industria TIC y considera, de la misma manera, como variable de referencia, el bienestar de los consumidores y la disminución de las brechas tanto a nivel social como regional.

En el análisis se tuvieron en cuenta las tendencias históricas de los ingresos de los operadores y el tamaño de los diferentes mercados que contribuyen al Fondo Único de TIC, para el período comprendido entre los años 2010 y 2023, habiéndose realizado para tal efecto un análisis de la estructura y la evolución, tanto de las principales variables y parámetros que definen la estructura y crecimiento de los diferentes segmentos del mercado de telecomunicaciones, así como la política pública sectorial del Gobierno Nacional para el período 2025 – 2028 dirigida a contribuir al cierre de la brecha digital y el crecimiento de las regiones del país, generando, a partir de dicho análisis, un ejercicio de prospección de dichos mercados y de la



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



evolución de las inversiones, transferencias y gastos que debe atender el Fondo Único de TIC con los recursos provenientes de las contraprestaciones periódicas que pagan al Fondo los operadores de dichos mercados, así como de los ingresos provenientes de otras fuentes de recursos como los pagos por el uso del espectro radioeléctrico tanto móvil, como de televisión abierta y por el uso de frecuencias de espectro, de la misma manera que los recursos provenientes del contrato de administración del dominio .co.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

El proyecto normativo no compromete recursos presupuestales para su implementación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto no genera impactos en estos frentes.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Estudio titulado "Revisión de la Contraprestación Periódica para el Sector TIC para el periodo 2025-2028", elaborado por profesionales especializados del Ministerio de TIC.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Se incluirá luego de participación ciudadana
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Se incluirá luego de participación ciudadana
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	N/A Dado que la totalidad de las respuestas al cuestionario "Evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios" fueron negativas,
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



<i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Director de Industria de comunicaciones

LUCAS QUEVEDO BARRERO
Director Jurídico